

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE JULIO DE 2022

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-DGO-168/2022

ACTOR: ROBERTO RANGEL RAMÍREZ

**DEMANDADOS: VIOLETA QUETZAL JACOBO
RAMÍREZ**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Improcedencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de julio de 2022, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 22 de julio de 2022.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 22 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

PONENCIA 2

ACTOR: ROBERTO RANGEL RAMÍREZ

DEMANDADA: VIOLETA QUETZAL JACOBO RAMÍREZ

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-168/2022

ASUNTO: Acuerdo de Improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja interpuesto de manera física en la sede oficial de esta CNHJ de MORENA en fecha 19 de julio del año en curso, por el **C. ROBERTO RANGEL RAMÍREZ** en contra de la **C. VIOLETA QUETZAL JACOBO RAMÍREZ** por la supuesta comisión de posibles transgresiones a los documentos básicos de Morena.

De dicho recurso presentado, se desprende un apartado de hechos, en los que se señala lo siguiente:

“HECHOS.

- 1) Es un hecho que la compañera VIOLETA QUETZAL JACOBO RAMIREZ no participo en ningún evento electoral, dedicándose por el contrario a demostrar a la planilla del municipio de Lerdo señalándola una y otra vez de Aispura y ajena a Lerdo, de la misma manera señalo al dirigente Otniel García Navarro y al diputado federal Nacho Mier, de arreglos "en lo oscuro" al final apoyo abiertamente con la colocación de lonas en su casa al candidato de Va por México, es por ello que la señalamos de incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena.*
- 2) De negligencia para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias.*
- 3) La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante el proceso electoral 2022 al ser parte de la planilla (séptima regidora) y no atender las mismas responsabilidades.”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina declarar la **Improcedencia** del recurso de queja, motivo del presente acuerdo, sustentado en la siguiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Este órgano jurisdiccional partidario, estima que, en el escrito inicial de queja se presentan deficiencias en los requisitos de forma, es decir, no se acredita la personalidad del promovente como militante de este partido político, no se señalan de manera la clara y cronológica los hechos narrados y los medios probatorios ofrecidos por parte actora además de no ofrecerse y vincularse de manera adecuada, son insuficientes para acreditar lo que se pretende demostrar, de tal forma que, se incumple directamente en lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ que de manera textual establece lo siguiente.

“TÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

****Lo resaltado en negritas es propio***

SEGUNDO. – Derivado de lo expuesto en el considerando que antecede, es menester de esta CNHJ de MORENA mencionar que, si bien, el promovente manifiesta ser militante de este partido político y acreditar su personalidad mediante documento anexo al escrito de queja inicial, lo cierto es que, dicha constancia no se encuentra dentro de los documentos anexos al escrito inicial presentado.

De tal forma que, al ser este un Órgano Jurisdiccional Partidario, mismo que solo tiene competencia de manera interna, es un requisito indispensable para dar identidad jurídica a las partes, que tanto los promoventes como los demandados, acrediten ser militantes de este partido político MORENA.

TERCERO. – Ahora bien, en cuanto a la narración de los hechos expuestos en el escrito inicial de queja, mismos que fueron citados anteriormente, se puede observar que los mismos carecen de claridad ya que no se puede identificar de manera concreta a la parte demandada ni a las conductas específicas que se pretenden demostrar, además de ello, la parte promovente, es omisa en señalar de manera cronológica los hechos narrados, es decir, no se enuncia la fecha en que supuestamente se realizaron los actos denunciados, por lo que, genera incertidumbre para esta CNHJ de MORENA saber si tales hechos fueron impugnados en tiempo tal y como lo establece el artículo 27 del reglamento o si en su defecto se hayan consumado de modo irreparable, se hayan consentido o se hayan presentado fuera de término.

“Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.”

CUARTO. – En cuanto al caudal probatorio ofrecido por la parte actora en su escrito inicial de queja, se enuncia textualmente lo siguiente:

“PRUEBAS.

Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar

a) Documental Pública

- b) *Documental Privada*
- c) *Testimonial*
- d) *Confesional*
- e) *Técnica*
- f) *Presuncional legal y humana*
- g) *Instrumental de actuaciones*
- h) *Superveniente”*

Como se puede observar del texto citado anteriormente, el promovente señala diversos medios probatorios, sin embargo, es omiso en anexarlos a su escrito inicial de queja, en su defecto, solamente se adjuntan tres fojas en las que se puede observar mediante copia simple una imagen y texto, mismos que no fueron vinculados directamente a los hechos que se pretenden demostrar, tal y como se requiere mediante lo previsto en el artículo 19 inciso g) del Reglamento.

De tal forma que, no se constata que exista probanza alguna que, genere convicción sobre veracidad en lo redactado en el apartado de hechos del escrito de queja interpuesto, asimismo, al no existir un apartado de pruebas en el que se sustente y vincule adecuadamente lo expuesto en el apartado de hechos, esta Comisión Nacional considera que dicho recurso de queja, no puede ser subsanado con lo narrado en el mismo, sirviendo de sustento la siguiente tesis:

“PRUEBAS. SUS DEFICIENCIAS NO PUEDEN SER SUBSANADAS CON LO NARRADO EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

*Las manifestaciones contenidas en el escrito de demanda, al constituir la base fáctica que da inicio a una controversia jurisdiccional, no son aptas para concatenarse con las pruebas y perfeccionarlas, pues en todo caso, **los medios de convicción son los que deben corroborar los hechos expuestos** como motivación de la pretensión deducida en juicio, pero lógicamente estos hechos por sí solos no constituyen pruebas, y por ende no pueden entrelazarse con los medios de convicción para adquirir, en su conjunto, fuerza probatoria; esto es, los hechos deben ser objeto de prueba, pero éstas no pueden complementarse con lo narrado como hechos en el escrito de demanda, en virtud de que si éstas devienen **insuficientes** para demostrarlos, la acción no prosperará.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 147/2005. Jesús García García. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio”.

QUINTO. - Es por lo anteriormente expuesto y ante la ausencia del cumplimiento de los requisitos indispensables para el inicio de un procedimiento sancionador, que se actualiza el supuesto de Improcedencia por Frivolidad, contemplado en el artículo 22 del Reglamento de la CNHJ, del que se desprende lo siguiente:

“TÍTULO SEXTO

DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESERIMIENTO

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

a) La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;

b) Los actos motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;

c) Los actos materia de la queja se hubiesen consentido expresamente entendiéndose por estos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;

IV. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

g) La muerte de alguna de las partes, excepto cuando la parte denunciada sea alguno de los órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto de MORENA.

****Lo resaltado en negritas es propio***

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional, estima que el medio

de impugnación presentado resulta evidentemente frívolo, por lo que se actualiza la causal de Improcedencia prevista en el artículo 22 del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 22 del Reglamento de la CNHJ, los artículos 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se declara IMPROCEDENTE** el recurso de queja presentado por el **C. ROBERTO RANGEL RAMÍREZ**.
- II. **Radíquese y Archívese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente **CNHJ-DGO-168/2022**.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte promovente para los efectos legales a que haya lugar, a la dirección que señala en su escrito de queja.
- IV. **Publíquese en los estrados** de este órgano jurisdiccional, por un plazo de **3 días**, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO